

ARG-PR-2026-000914

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20266060010985 del 12 de agosto de 2026**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20266060010985** del 12 de agosto de 2026, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las Abscisas: la abscisa Inicial **Km 38+279,79(I)** y la Abscisa final **Km 38+961,67(D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado: “El Olivo” (Según Certificado Catastral y Títulos) y Finca el Olivo (Según FMI) ubicado en Caño Arenas (Según EOT, Certificado Catastral), Caño Azul (Según Títulos) y Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170003000000010007000000000 ME y matrícula inmobiliaria número 192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000816 del 15 de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.944.208 y se desconoce otra información de los destinatarios.

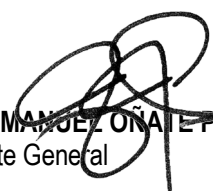
SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **08 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **15 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000816 del 15 de septiembre de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20266060010985** del 12 de agosto de 2026, contenida en nueve (9) folios.

Cordialmente,


JOSE MANJUEZ ONATE PASTRANA
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: JMOP





Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogotá D.C., 15 de septiembre 2026

ARG-PR-2026-000816

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA C.C. 1.944.208**

Herederos del Propietario
Predio denominado “El Olivo”
Vereda Caño Arenas
Pailitas – Cesar

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°.003-2022, del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANI” (el “Contrato”).

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20266060010985** del 12 de agosto de 2026, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ.”

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: “(...) la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ (...)”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No.**20266060010985** del 12 de agosto de 2026, mediante la cual se dispone a iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: **Abscisa Inicial Km 38+279,79(I) y la Abscisa final Km 38+961,67(D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado “El Olivo” (Según Certificado Catastral y Títulos) y Finca el Olivo (Según FMI) ubicado en Caño Arenas (Según EOT, Certificado Catastral), Caño Azul (Según Títulos) y Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170003000000010007000000000 ME y matrícula inmobiliaria número 192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, cuyo titulares del derecho real de dominio son los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA** identificado en vida con cédula de ciudadanía número 1.944.208, citación que fue enviada a la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante la siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
-------------	------------------------	------------------	---------------------------	--------	-------

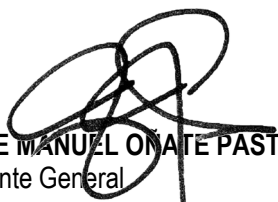
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADO S DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA	ARG-PR-2026-000717	26/08/2026	CU005739473CO	Entregado	07/09/2026
--	--------------------	------------	---------------	-----------	------------

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20266060010985** del 12 de agosto de 2026, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20266060010985** del 12 de agosto de 2026.

Cordialmente,


JOSE MANUEL ONATE PASTRANA
 Gerente General

Proyectó: HJPP
 Revisó: JFMV
 Aprobó: JMOP
 Anexos: Resolución de expropiación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060010985



Fecha: 12-08-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Variante Pailitas Unidad Funcional 7, predio denominado El Olivo (Segun Certificado Catastral y Titulos) y Finca el Olivo (Segun FMI) ubicado en Cano Arenas, Cano Azul (Segun Titulos) y Pailitas (Segun FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 **“SABANA DE TORRES - CURUMANI”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF7-LMS-100** de fecha 22 de noviembre de 2024 actualizada el 10 de julio de 2025, elaboradas por la Concesión Autopista del Rio Grande S.A.S., de la UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (28481,13 m²)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **Km 38+279,79(I)** y la Abscisa final **Km 38+961,67(D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado: “El Olivo” (Según Certificado Catastral y Títulos) y Finca el Olivo (Según FMI) ubicado en Caño Arenas (Según EOT, Certificado Catastral), Caño Azul (Según Títulos) y Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170003000000010007000000000 ME y matrícula inmobiliaria número 192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con derecho de vía ruta Nacional 4515, en longitud de dos coma setenta y siete metros (2,77m) del (P1-P2) y con predio LMS-102 de Agropecuaria Pino Portillo S en C, (En liquidación) en longitud de setenta y uno coma veintisiete metros (71,27m) del (P2-P5), en una longitud total de setenta y cuatro coma cero cuatro metros (74,04m). **ORIENTE:** Con parte restante del mismo predio del (P5-P18), en longitud de seiscientos sesenta y cinco coma treinta y seis metros (665,36 m). **SUR:** Con predio LMS-098 de Jairo Dario Navarro Rojas y Otros del (P18–P20), en longitud de treinta y dos coma quince metros (32,15m). **OCIDENTE:** Con ruta Nacional 4515 del (P20 – P1), en longitud de seiscientos sesenta y nueve coma noventa metros (669,90 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA-1: CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS, CON ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA A DE ALTURA 1,40m, TIENE 3 PORTILLOS 2 DE 1,40m X 4,40m EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON MADERA ROLLIZA DE 1,5" Y 1 DE 2,20m X 1,40m EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON MADERA ROLLIZA DE 1,5". ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	172,10	m
2	CA-2: ACCESO CARRETEABLE EN BALASTRO DE ESPESOR 0,30m. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	177,46	m²
3	CA-3: CERCA EN TABLA A 4 BARETAS CON SOPORTES EN HORCONES DE MADERA DE ALTURA 1,50m: ESTADO DE CONSERVACION. REGULAR.	19,74	m
4	CA-4: CORRAL PARA GANADO EN TABLA A 4 BARETAS CON ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA DE ALTURA APROXIMADA 1,50m, ESTE CORRAL TIENE PISO EN TIERRA Y UN BAJANTE DE GANADO CON PENDIENTE AL 20% EL PISO DE ESTA ZONA ES EN CEMENTO RUSTICO Y TIERRA, 2 PUERTAS EN TABLA DE 2,50m X 1,50m EL CORRAL TIENE UN LONGITUD TOTAL DEL CERRAMIENTO DE 110,37M. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	272,58	m²
5	CA-5: PORTON EN MADERA DE 3,0M X 1,40M. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	1	und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DEN S	UN
NAUMO Ø 0,10m	9		UND
GUASIMO Ø 0,20m	33		UND
COPILLO Ø 0,20m	1		UND
GUASIMO Ø 0,60m	2		UND
LIMON Ø 0,10m	6		UND
GUASIMO Ø 0,40m	6		UND
GUAMO Ø 0,20m	2		UND
GUASIMO Ø 0,10m	5		UND
MAMON Ø 0,20m	2		UND
COPALILLO Ø 0,20m	1		UND
CARACOLI Ø 1,20m	5		UND
CARACOLI Ø 0,40m	3		UND
OREJERO Ø 0,40m	3		UND
ZARZAMORA Ø 0,10m	15		UND
GUAMO Ø 0,10m	4		UND
CEDRILLO Ø 0,10m	3		UND
TECA Ø 0,10m	2		UND
OREJERO Ø 0,20m	1		UND
JICARO Ø 0,30m	1		UND
CEDRELA Ø 0,30m	8		UND
GUARUMO Ø 0,10m	3		UND



Documento firmado digitalmente


GTEC



TECA Ø 0,20m	5	UND
CARACOLI Ø 1,40m	3	UND
CARACOLI Ø 0,80m	4	UND
MANDARINA Ø 0,10m	1	UND
MONCORO Ø 0,10m	18	UND
CEDRELA Ø 0,10m	19	UND
ROBLE ROSADO Ø 0,40m	2	UND
MONCORO Ø 0,20m	4	UND
GUAMO Ø 0,30m	1	UND
PALMA AFRICANA Ø 0,40m	2	UND
CEDRELA Ø 0,20m	19	UND
CEDRILLO Ø 0,40m	4	UND
JABILLA Ø 1,00m	1	UND
UVERO Ø 0,30m	6	UND
CAÑAGUATE Ø 0,50m	2	UND
TOTUMO Ø 0,20m	5	UND
GUASIMO Ø 0,30m	1	UND
PIÑON Ø 0,90m	2	UND
TOTUMO Ø 0,40m	1	UND
GUASIMO COLORADO Ø 0,40m	3	UND
ANON Ø 0,10m	28	UND
GUANABANA Ø 0,10m	3	UND
MONCORO Ø 0,30m	1	UND
MAMON Ø 0,20m	1	UND
ACEITE Ø 0,40m	1	UND
PAPAYA Ø 0,15m	9	UND
NAUMO Ø 1,20m	1	UND
UVERO Ø 0,20m	10	UND
NAUMO Ø 0,40m	9	UND
TOTUMO Ø 0,40m	1	UND
NAUMO Ø 0,20m	9	UND
GUAYABILLO Ø 0,10m	6	UND
TRUPILO Ø 0,30m	2	UND
NAUMO Ø 0,90m	1	UND
CUCHARO Ø 0,40m	1	UND
GUALANDAY Ø 1,00m	1	UND
ROBLE ROSADO Ø 0,40m	1	UND
PALMA DE COROZO A:1,50M Ø 0,10m	1	UND
NAUMO Ø 0,90m	1	UND
ACACIO ROJO Ø 0,40m	1	UND
CEIBA Ø 1,00m	2	UND
GUANABANA Ø 0,10m	3	UND
CORNIZUELO HORNAMENTAL	3	UND
PALMA DE COCO Ø 0,20m	1	UND

(Fuente: Ficha predial LMS-100 de fecha 10 de julio de 2025)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Resolución No. 365 de fecha 03 de diciembre de 1954, expedida por el INCORA, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 044 de fecha 11 de marzo de 1972, suscrita en la Notaría Única de Tamalameque.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el señor **JOSE EFRAIN MENA BARRIGA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.944.208, quien lo adquirió por **Adjudicación de Baldío**, mediante Resolución No. 365 de fecha 03 de diciembre de 1954, expedida por el INCORA Ministerio de Agricultura S/N, debidamente inscrita en la anotación No. 01 de fecha 09 de abril de 1955 y protocolizada en la Escritura Pública 044 de fecha 11 de marzo de 1972, inscrita en la anotación No.02 de fecha 14 de marzo de 1972 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.



Documento firmado digitalmente



GTEC



La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 22 de noviembre de 2024 actualizado el 10 de julio de 2025, en el cual se conceptuó que **NO ES VIABLE**, la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, al encontrarse fallecido el titular del derecho real de dominio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el **INMUEBLE** recae las siguientes limitaciones de dominio:

- GRAVAMEN: HIPOTECA CUERPO CIERTO**, constituida por JOSE EFRAIN MENA BARRIGAS a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL través de la Escritura Publica No. 148 del 04 de julio de 1975 de la Notaria única de Tamalameque, registrada en la anotación No. 03 de 09 de julio de 1975, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
- GRAVAMEN: AMPLIACIÓN HIPOTECA CUERPO CIERTO**, constituida por JOSE EFRAIN MENA BARRIGAS a favor de CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL través de la Escritura Publica No. 107 del 11 de abril de 1985 de la Notaria única de Tamalameque, registrada en la anotación No. 04 de fecha 14 de abril de 1985, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5036, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2025, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en un total **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$149.027.434,00)**, discriminados de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	2,848113	\$ 25.310.000,00	\$ 72.085.740,03
TOTAL TERRENO				\$ 72.085.740,03
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m	172,1	\$ 13.700,00	\$ 2.357.770,00
CA2	m2	177,46	\$ 13.200,00	\$ 2.342.472,00
CA3	m	19,74	\$ 11.800,00	\$ 232.932,00
CA4	m2	272,58	\$ 12.400,00	\$ 3.379.992,00
CA5	Und	1	\$ 88.800,00	\$ 88.800,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 8.399.966,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 65.541.728,07
TOTAL AVALUO				\$ 149.027.434,10
TOTAL AVALUO ADOPTADO				\$ 149.027.434,00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF7-LMS-100 de fecha 22 de octubre de 2025)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de octubre de 2025, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00620** de fecha 04 de febrero de 2026, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.944.208, como herederos del titular inscrito.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00620** de fecha 04 de febrero de 2026 a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA**, mediante aviso No. **ARG-PR-2026-000139** de fecha 12 de febrero de 2026, el cual fue enviado por correo certificado, a través de la empresa 472 al predio objeto de



Documento firmado digitalmente



expropiación denominado “El Olivo” (Según Certificado Catastral y Títulos) y Finca el Olivo (Según FMI) ubicado en Caño Arenas (Según EOT, Certificado Catastral), Caño Azul (Según Títulos) y Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, el cual fue entregado según certificado CU005511669CO, el día 20 de febrero de 2026. Posterior al envío de la Notificación se procede a publicarse el aviso por un término de (5) cinco días en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y de la Concesionaria Autopista del Río Grande, como también en las oficinas de la Concesión, siendo fijada el día 24 de febrero de 2026 y desfijada el 03 de marzo de 2026. Quedando debidamente notificada el día 04 de marzo de 2026, según consta en el expediente.

Que mediante oficio No. **ARG-PRED-00622** de fecha 04 de febrero de 2026, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00620** de fecha 04 de febrero de 2026, quedando registrada el 06 de marzo de 2026, en la anotación No. 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso toda vez que sobre el predio objeto de expropiación recae una **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA** que impide que el Inmueble pueda enajenarse libremente, por lo que no es viable finalizar la etapa de enajenación voluntaria a favor de la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 “expropiación judicial” del Apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los Herederos del titular del derecho de dominio, no han subsanado la imposibilidad jurídica para llevar a cabo la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que mediante memorando No. **20266040125993** del 25 de junio de 2026, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF7-LMS-100** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-PR-2026-000486 radicada ante esta Interventoría el 10 de junio de 2026 dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0730-0626 del 18 de junio de 2026 con radicado de entrada ANI No. 20264090781282 del 19 de junio de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, identificada con la ficha predial No. **UF7-LMS-100** de fecha 22 de noviembre de 2024 actualizada el 10 de julio de 2025, elaboradas por la Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., de la UF7 en el tramo Variante Pailitas, con un área requerida de terreno de **VEINTI OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO COMA TRECE METROS CUADRADOS (28481,13 m²)**, debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas: Abscisa Inicial **Km 38+279,79(I)** y la Abscisa final **Km 38+961,67(D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado: “El Olivo” (Según Certificado Catastral y Títulos) y Finca el Olivo (Según FMI) ubicado en Caño Arenas (Según EOT, Certificado Catastral), Caño Azul (Según Títulos) y Pailitas (Según FMI) del Municipio de Pailitas en el Departamento del Cesar, identificado con Cédula Catastral 205170003000000010007000000000 ME y matrícula inmobiliaria número



Documento firmado digitalmente





192-5036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con derecho de vía ruta Nacional 4515, en longitud de dos coma setenta y siete metros (2,77m) del (P1-P2) y con predio LMS-102 de Agropecuaria Pino Portillo S en C, (En liquidación) en longitud de setenta y uno coma veintisiete metros (71,27m) del (P2-P5), en una longitud total de setenta y cuatro coma cero cuatro metros (74,04m). **ORIENTE:** Con parte restante del mismo predio del (P5-P18), en longitud de seiscientos sesenta y cinco coma treinta y seis metros (665,36 m). **SUR:** Con predio LMS-098 de Jairo Dario Navarro Rojas y Otros del (P18–P20), en longitud de treinta y dos coma quince metros (32,15m). **OCIDENTE:** Con ruta Nacional 4515 del (P20 – P1), en longitud de seiscientos sesenta y nueve coma noventa metros (669,90 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA-1: CERCA EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS, CON ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA A DE ALTURA 1,40m, TIENE 3 PORTILLOS 2 DE 1,40m X 4,40m EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON MADERA ROLLIZA DE 1,5" Y 1 DE 2,20m X 1,40m EN ALAMBRE DE PÚAS A 4 HILOS CON MADERA ROLLIZA DE 1,5". ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	172,10	m
2	CA-2: ACCESO CARRETEABLE EN BALASTRO DE ESPESOR 0,30m. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	177,46	m²
3	CA-3: CERCA EN TABLA A 4 BARETAS CON SOPORTES EN HORCONES DE MADERA DE ALTURA 1,50m: ESTADO DE CONSERVACION. REGULAR.	19,74	m
4	CA-4: CORRAL PARA GANADO EN TABLA A 4 BARETAS CON ESTRUCTURA EN HORCONES DE MADERA DE ALTURA APROXIMADA 1,50m, ESTE CORRAL TIENE PISO EN TIERRA Y UN BAJANTE DE GANADO CON PENDIENTE AL 20% EL PISO DE ESTA ZONA ES EN CEMENTO RUSTICO Y TIERRA, 2 PUERTAS EN TABLA DE 2,50m X 1,50m EL CORRAL TIENE UN LONGITUD TOTAL DEL CERRAMIENTO DE 110,37M. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	272,58	m²
5	CA-5: PORTON EN MADERA DE 3,0M X 1,40M. ESTADO DE CONSERVACION: BUENO.	1	und

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
NAUMO Ø 0,10m	9		UND
GUASIMO Ø 0,20m	33		UND
COPILLO Ø 0,20m	1		UND
GUASIMO Ø 0,60m	2		UND
LIMON Ø 0,10m	6		UND
GUASIMO Ø 0,40m	6		UND
GUAMO Ø 0,20m	2		UND
GUASIMO Ø 0,10m	5		UND
MAMON Ø 0,20m	2		UND
COPALILLO Ø 0,20m	1		UND
CARACOLI Ø 1,20m	5		UND
CARACOLI Ø 0,40m	3		UND
OREJERO Ø 0,40m	3		UND
ZARZAMORA Ø 0,10m	15		UND
GUAMO Ø 0,10m	4		UND
CEDRILLO Ø 0,10m	3		UND
TECA Ø 0,10m	2		UND
OREJERO Ø 0,20m	1		UND
JICARO Ø 0,30m	1		UND
CEDRELA Ø 0,30m	8		UND
GUARUMO Ø 0,10m	3		UND
TECA Ø 0,20m	5		UND
CARACOLI Ø 1,40m	3		UND
CARACOLI Ø 0,80m	4		UND
MANDARINA Ø 0,10m	1		UND
MONCORO Ø 0,10m	18		UND



CEDRELA Ø 0,10m	19	UND
ROBLE ROSADO Ø 0,40m	2	UND
MONCORO Ø 0,20m	4	UND
GUAMO Ø 0,30m	1	UND
PALMA AFRICANA Ø 0,40m	2	UND
CEDRELA Ø 0,20m	19	UND
CEDRILLO Ø 0,40m	4	UND
JABILLA Ø 1,00m	1	UND
UVERO Ø 0,30m	6	UND
CAÑAGUATE Ø 0,50m	2	UND
TOTUMO Ø 0,20m	5	UND
GUASIMO Ø 0,30m	1	UND
PIÑON Ø 0,90m	2	UND
TOTUMO Ø 0,40m	1	UND
GUASIMO COLORADO Ø 0,40m	3	UND
ANON Ø 0,10m	28	UND
GUANABANA Ø 0,10m	3	UND
MONCORO Ø 0,30m	1	UND
MAMON Ø 0,20m	1	UND
ACEITE Ø 0,40m	1	UND
PAPAYA Ø 0,15m	9	UND
NAUMO Ø 1,20m	1	UND
UVERO Ø 0,20m	10	UND
NAUMO Ø 0,40m	9	UND
TOTUMO Ø 0,40m	1	UND
NAUMO Ø 0,20m	9	UND
GUAYABILLO Ø 0,10m	6	UND
TRUPILLO Ø 0,30m	2	UND
NAUMO Ø 0,90m	1	UND
CUCHARO Ø 0,40m	1	UND
GUALANDAY Ø 1,00m	1	UND
ROBLE ROSADO Ø 0,40m	1	UND
PALMA DE COROZO A:1,50M Ø 0,10m	1	UND
NAUMO Ø 0,90m	1	UND
ACACIO ROJO Ø 0,40m	1	UND
CEIBA Ø 1,00m	2	UND
GUANABANA Ø 0,10m	3	UND
CORNIZUELO HORNAMENTAL	3	UND
PALMA DE COCO Ø 0,20m	1	UND

(Fuente: Ficha predial LMS-100 de fecha 10 de julio de 2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE EFRAIN MENA BARRIGA** identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.944.208, en su calidad de herederos del titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución al **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL** hoy **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con número tributario **800.037.800-8**, en su calidad de tercero interesado de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



GTEC



ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT